

RAD. 080013110008-2023-00506-00
REF. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. JOSE ELISEO VELASQUEZ PACHECO
DDO: MANUEL GUSTAVO y RONNY ESTIC VELASQUEZ HERNANDEZ
AUTO RECHAZA

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, la cual nos correspondió por reparto bajo la radicación N°. 2023-00506-00 y se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 19 de diciembre de 2023

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y encontrándose el Despacho en oportunidad para determinar la viabilidad o no de la admisión de la presente solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, se observa que en el hecho segundo de dicha solicitud el demandante expresa que el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Barranquilla, conoció de proceso Ejecutivo de Alimentos en su contra, el cual fue radicado bajo el No. 080013110005-2005-00091, y en donde recae una medida cautelar contra el señor JOSE ELISEO VELASQUEZ PACHECO, verificándose que en dicho juzgado se fijó la cuota alimentaria que dio lugar posteriormente a ese proceso ejecutivo.

De conformidad con lo enseñado en el artículo 390 parágrafo 2° del CGP establece: “Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente...”.

Aplicando la norma señalada al caso bajo estudio, es forzoso concluir que la competencia le corresponde al Juez donde se fijaron los alimentos correspondiéndole al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

1°. Rechazar la presente solicitud de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo argumentado.

2°. Ordénese su remisión al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Barranquilla.

3°. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8031852be1d19cf86a99c5e2ee7a56b639d971cb254c3c3134d43190444ac3**

Documento generado en 19/12/2023 07:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>